

Lima, martes 25 de noviembre de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10431

www.elperuano.com.pe

383871

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29281.-** Ley que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon **383872**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 075-2008-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios **383872**

**D.S. N° 076-2008-PCM.-** Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2009 **383876**

**R.S. N° 322-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro del Ambiente al Reino de los Países Bajos, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a Alemania, Polonia y Finlandia, y encargan su Cartera al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **383870**

**Fe de Erratas Res. N° 063-2008-PCM/SD** **383877**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 528-2008-MIMDES.-** Modifican el TUPA del Ministerio **383877**

##### VIVIENDA

**R.M. N° 725-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para financiar la elaboración de expediente técnico de proyecto **383878**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 450-2008-P-CSJL/PJ.-** Designan y reasignan a magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **383880**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 11134-2008.-** Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de agencia en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **383881**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Res. N° 3358-2008-TC-S3.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 3172-2008-TC-S3 **383882**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 084-019-0000125.-** Modifican el pie de página de la Res. N° 084-024-0000546 sobre baja del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, emitida a contribuyente **383884**

**Res. N° 084-024-0000546/SUNAT.-** Declaran la baja de oficio de personas naturales del Registro de Asegurados Titulares ante el ESSALUD **383885**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 376-MDMM.-** Declaran el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la No Violencia contra la Mujer" **383886**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. N° 020-2008/MDV.-** Prorrogan plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 023-2008-MDV **383886**

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

**Acuerdo N° 30-2008-MDC.-** Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra de mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, Chipre - Chacarpeti - Pampap - Huaraz - Ancash **383887**

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR

**Acuerdo N° 007-2008-MDG/CM.-** Exoneran de proceso de selección la construcción de aulas en entidad educativa **383889**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29281**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA  
LEY N° 27506, LEY DE CANON****Artículo 1°.- Modificación del artículo 5° de la Ley  
N° 27506, Ley de Canon**Incorpórase el numeral 5.3 al artículo 5° de la Ley  
N° 27506, Ley de Canon, con el texto siguiente:**“Artículo 5°.- Distribución del canon****(...)**

5.3 Cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el canon minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Energía y Minas. En el caso de la minería no metálica, el canon minero se distribuye en función del valor del componente minero.  
Cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales.”

**Artículo 2°.- Normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, dictará las normas reglamentarias de la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la RepúblicaALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la RepúblicaYEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros**282095-1****PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el  
Reglamento del Decreto Legislativo  
N° 1057, que regula el régimen especial  
de contratación administrativa de  
servicios****DECRETO SUPREMO  
N° 075-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el proceso de contratación administrativa de servicios no autónomos requiere de una reglamentación que desarrolle claramente el procedimiento a ser utilizado por todas las entidades públicas, así como la transparencia de ese procedimiento que debe ser sencillo, claro y flexible, sin descuidar las exigencias mínimas que deben cumplir quienes son contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1057;

DECRETA:

**Artículo 1°. Aprobación del reglamento**

Apruébese el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

**Artículo 2°. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la RepúblicaYEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Naturaleza jurídica y definición del  
contrato administrativo de servicios**

El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece



el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

#### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057**

2.1. El ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento.

2.2. No se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y del presente reglamento los contratos financiados directamente por alguna entidad de cooperación internacional con cargo a sus propios recursos; los contratos que se realizan a través de organismos internacionales que, mediante convenio, administran recursos del Estado Peruano para fines de contratación de personal altamente calificado, así como tampoco a los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial; aquellos que corresponden a modalidades formativas laborales; ni los de prestación o locación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad contractual de prestación de servicios autónomos que se realizan fuera del local de la entidad contratante.

2.3. El procedimiento regulado en el inciso 3.1 del artículo 3 del presente reglamento no se aplica a los procesos de contratación regulados por convenios y contratos internacionales, quedando a salvo los procedimientos especiales que éstos regulen.

### **CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION**

#### **Artículo 3°.- Procedimiento de contratación**

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los

requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. **Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.

#### **Artículo 4°.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción**

4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado.

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

4.3. Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.

### **CAPITULO III CONTENIDO DEL CONTRATO**

#### **Artículo 5°.- Duración del contrato administrativo de servicios**

El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal.

#### **Artículo 6°.- Jornada semanal máxima**

El número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el

contrato o la compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo.

#### **Artículo 7º.- Modificación contractual**

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

#### **Artículo 8º.- Descanso físico**

8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

8.2. Cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico.

8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo la determina la entidad contratante.

#### **Artículo 9º.- Afiliación al régimen contributivo de ESSALUD**

9.1. Las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud— y sus normas reglamentarias y modificatorias. También están comprendidos los derechohabientes a que se refiere la citada ley.

En el caso de las prestaciones económicas cuya cuantía se determine en función a los ingresos percibidos por el asegurado, su cálculo se realiza en función a la contraprestación percibida, sin exceder la base imponible máxima establecido en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057.

9.2. Las prestaciones son efectuadas según lo establecido por el artículo 9 de la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Para el derecho de cobertura a las prestaciones, el afiliado regular y sus derechohabientes deben cumplir con los criterios establecidos en la mencionada ley.

9.3. La contribución mensual correspondiente a la contraprestación mensual establecida en el contrato administrativo de servicios es de cargo de la entidad contratante, que debe declararla y pagarla en el mes siguiente al de devengo de la contraprestación. El cálculo de las contribuciones mensuales se establece sobre una base imponible máxima equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, teniendo en cuenta la base imponible mínima prevista por el artículo 6 de la ley N° 26790 vigente.

9.4. El registro, la declaración, el pago, la acreditación y otros de las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios están a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y se realizan de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27334 y sus normas reglamentarias.

9.5. En todo aquello no previsto en los numerales anteriores se aplica las disposiciones establecidas por la Ley N° 26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- y sus normas reglamentarias y modificatorias, en todo lo que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1057 y al presente reglamento.

#### **Artículo 10º.- Afiliación al régimen de pensiones.**

10.1. La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran prestando servicios a favor del Estado y sus contratos son sustituidos

por un contrato administrativo de servicios. En estos casos deberá procederse de la siguiente manera:

a. quienes no se encuentran afiliados a un régimen pensionario y manifiesten su voluntad de afiliarse, deben decidir su afiliación a cualquiera de ellos conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente reglamento. La entidad procede a efectuar la retención de los aportes del sistema pensionario que corresponda.

b. quienes se encuentran afiliados a un régimen pensionario pero que a la fecha hubieran suspendido sus pagos o se encontrasen aportando un monto voluntario, podrán permanecer en dicha situación u optar por aportar como afiliado regular para lo cual, deben comunicar ese hecho, a través de declaración jurada, a la entidad, la que procede a efectuar la retención correspondiente entregando al contratado una constancia de retención que registre el monto retenido.

10.2. La afiliación a un régimen de pensiones es obligatoria para las personas que, no encontrándose en el supuesto anterior, son contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; siempre y cuando no se trate de actuales pensionarios o personas que se encuentran ya afiliadas a un régimen.

Quienes ya se encuentren afiliadas a un régimen deben comunicar ese hecho, a través de declaración jurada, a la entidad, la que procede a efectuar la retención correspondiente entregando al contratado una constancia de retención que registre el monto retenido.

10.3. Las personas que se afilian a un régimen de pensiones se rigen por las siguientes reglas:

a) Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que tienen la obligación de afiliarse deben ser consideradas como afiliados obligatorios y se rigen por las normas y disposiciones que regulan la materia.

b) El afiliado obligatorio tiene el mismo plazo que un afiliado regular para ejercer su derecho de opción. De no optar en ese plazo, se aplica lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

c) Quienes no están inscritos en algún sistema de pensiones pueden elegir entre acogerse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones. Aquellos que ya se encuentran afiliados a un sistema de pensiones permanecen en el mismo sistema, salvo que sigan el proceso de desafiliación correspondiente, regulado por la Ley N° 28991 y sus normas reglamentarias, luego de lo cual pueden optar por otro régimen.

d) Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057, el afiliado al Sistema Nacional de Pensiones debe presentar una solicitud escrita ante la Oficina de Normalización Previsional, la que debe evaluar la solicitud del administrado. De ser considerado procedente el pedido formulado, se emite el acto administrativo correspondiente, que debe contener el cronograma de los pagos por el periodo comprometido. El monto sobre el cual se fija el aporte es la retribución consignada en el contrato por los periodos durante los cuales se presta el servicio. En ningún caso el indicado monto puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente en cada momento. Si en el plazo máximo convenido para el pago no se cumple con el pago total o parcial programado, el interesado no puede solicitar nuevamente pagar el período no cancelado. En el caso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, se aplica las disposiciones que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

e) Los aportes antes mencionados se deben pagar, registrar y acreditar por los meses que debieron pagarse. El registro que se aplica para este tipo de aportes debe contener los campos necesarios para poder registrar el aporte por los periodos anteriores a ser pagados en forma voluntaria, tanto para el caso de pago a través del retenedor de la obligación, como para el caso en que el interesado pague directamente.



f) La Oficina de Normalización Previsional y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones deben aprobar, en los casos que corresponde, las normas respectivas y disponer las medidas necesarias para viabilizar el pago de los aportes señalados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 11°.- Suplencia y encargo de funciones del personal con contrato administrativo de servicios.**

Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante.

**CAPITULO IV  
SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS  
OBLIGACIONES DEL CONTRATADO**

**Artículo 12°.- Suspensión de las obligaciones del contratado.**

Se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación:

a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.

c) Por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

12.2 Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**Artículo 13°.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.**

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

a) Fallecimiento del contratado.

b) Extinción de la entidad contratante.

c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado.

f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Vencimiento del plazo del contrato.

13.2. En el caso del literal f) del numeral 13.1 precedente la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación. El contratado tiene un plazo de (5) cinco días hábiles para expresar lo que estima conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del presente reglamento.

13.3. Cuando el contrato administrativo de servicios sea resuelto por la entidad pública, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, el juez podrá aplicar una penalidad equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses.

**CAPITULO V  
EVALUACION Y CAPACITACION**

**Artículo 14°.- Evaluación y capacitación.**

Conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado por el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1025, los contratados bajo el régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento quedan comprendidos en los procesos de evaluación de desempeño y los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la administración pública.

**CAPITULO VI  
ORGANO RESPONSABLE**

**Artículo 15°.- Órgano responsable en cada entidad.**

El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es determinado por cada entidad, conforme a las funciones establecidas en los respectivos reglamentos de organización y funciones. De no designarse al órgano encargado, será la Dirección General de Administración o el que haga sus veces.

**CAPITULO VII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 16°.- Resolución de conflictos**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento serán resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo precedente, quedando agotada la vía administrativa en dicha instancia única. Una vez agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**Primera Disposición Complementaria Transitoria:  
Reglas de aplicación temporal**

1. Los procedimientos para cubrir servicios no personales o de cualquier otra modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos que se iniciaron antes o después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y antes de la entrada en vigencia del presente reglamento bajo las regulaciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado u otro procedimiento de contratación, continúan rigiéndose por las mismas reglas hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Las personas seleccionadas deben suscribir el contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento.

2. Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento.

**Segunda Disposición Complementaria Transitoria:  
Afiliación y pago de aportes a un régimen de pensiones.**

En el caso del Sistema Nacional de Pensiones el pago de las retenciones se realiza conforme a los mecanismos y procedimientos que la SUNAT haya aprobado o apruebe para dicho efecto. Los aportes

Descargado desde www.elperuano.com.pe

retenidos y no pagados en un periodo en el cual no existan los mecanismos y procedimientos de pago en la planilla electrónica se efectivizarán una vez que éstos sean aprobados.

En el caso del Sistema Privado de Pensiones el pago de los aportes retenidos se realiza conforme a las normas vigentes.

**Tercera Disposición Complementaria Transitoria: Contratos de administración de recursos.**

Las entidades públicas que cuentan con personal contratado a través de convenios de administración de recursos, del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público u otros similares, podrán incorporarlos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Para este efecto, deberán efectuar las acciones que correspondan en el marco de las disposiciones legales vigentes a fin de considerar el financiamiento respectivo en su presupuesto institucional de manera previa a la programación del gasto de la contratación mediante contratos administrativos de servicios. En estos casos, la celebración de contratos administrativos de servicios se realiza sin aplicar el procedimiento regulado en el artículo 3° del presente reglamento.

**Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución.**

Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios**

Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Segunda Disposición Complementaria Final: Aprobación de modelo de contrato**

Mediante Resolución Ministerial la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobará el modelo de contrato administrativo de servicios, el mismo que será publicado en el portal institucional.

**Tercera Disposición Complementaria Final: Aportes a ESSALUD**

La obligación de pago al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y la obligación de registro, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057, operará a partir del 1 de enero de 2009, con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, aprobados para dicho año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuarta Disposición Complementaria Final: Aprobación de Disposiciones Complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la Oficina de Normalización Previsional - ONP y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS, emiten, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente reglamento.

**Quinta Disposición Complementaria Final: Prohibiciones en caso de parentesco**

La prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley N° 26771 es de aplicación en los contratos administrativos de servicios.

**Sexta Disposición Complementaria Final: Efectos Presupuestarios**

Los gastos presupuestarios derivados de los contratos comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057 y este reglamento continúan registrándose en las mismas partidas presupuestarias en las que se afectaban los contratos por servicios no personales.

**Séptima Disposición Complementaria Final: Impuesto a la renta.**

Para efectos del Impuesto a la Renta, las contraprestaciones derivadas de los servicios prestados bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento son rentas de cuarta categoría.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única Disposición Complementaria Derogatoria**

Deróguese toda disposición normativa que se oponga a la presente norma.

282095-2

**Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2009**

**DECRETO SUPREMO  
N° 076-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, en este contexto, resulta necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2009, manteniendo la suma de S/. 2 600,00 aplicable para el año 2008, el cual servirá de referencia para el pago de ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2009**

Fijase en S/. 2 600,00, el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2009.

**Artículo 2°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

282095-3



**Autorizan viaje del Ministro del Ambiente al Reino de los Países Bajos, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a Alemania, Polonia y Finlandia, y encargan su Cartera al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 322-2008-PCM**

Lima, 24 de noviembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Antonio José Brack Egg, Ministro del Ambiente, ha programado una gira a Europa entre los días 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2008, inclusive, que incluye visitas al Reino de los Países Bajos, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, la República de Polonia y la República de Finlandia, con la finalidad de estrechar lazos de colaboración en materia ambiental con representantes del sector público y privado de cada uno de los países que se visitará;

Que, resulta de interés e importancia institucional la realización de la citada gira del Ministro del Ambiente;

Que, dicho viaje no irrogará gasto al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, siendo asimismo necesario encargar la cartera del Ambiente en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Antonio José Brack Egg, Ministro del Ambiente, al Reino de los Países Bajos, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la República Federal de Alemania, a la República de Polonia y a la República de Finlandia, entre los días 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2008, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 3°.-** Encargar la cartera del Ambiente al señor Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 29 de noviembre de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

282095-4

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN N° 063-2008-PCM/SD**

Mediante Oficio N° 2321-2008-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-

2008-PCM/SD, publicada en nuestra edición del día 19 de noviembre de 2008.

**DICE:**

Cuarto Considerando

“Que, asimismo el informe señalado recomienda ampliar los plazos establecidos en la Directiva N° 005-2008-PCM/SD, en lo señalado por el inciso 3.2, ítem 3 Procedimientos y Plazos”

**DEBE DECIR:**

Cuarto Considerando

“Que, asimismo el informe señalado recomienda ampliar los plazos establecidos en la Directiva N° 005-2008-PCM/SD, incisos 3.1. y 3.2. del ítem 3 Procedimientos y Plazos, hasta el 28 de noviembre de 2008 y hasta el 5 de diciembre de 2008, respectivamente”

**DICE:**

Artículo 2°.- Ampliación de Plazo

Ampliar con eficacia anticipada a su término, el plazo previsto en el inciso 3.2 del ítem 3 Procedimientos y Plazos, de la Directiva N° 005-2008-PCM/SD, de la siguiente manera:

- La vigencia de los Convenios de Cooperación, será hasta el 05 de diciembre de 2008.

**DEBE DECIR:**

“Artículo 2°.- Ampliación de Plazos

Ampliar con eficacia anticipada a su término, los plazos previstos en los incisos 3.1. y 3.2 del ítem 3 Procedimientos y Plazos, de la Directiva N° 005-2008-PCM/SD, de la siguiente manera:

“3.1 La suscripción del Convenio de Cooperación, entre el MIMDES, representado por el Jefe Zonal de FONCODES, y los Gobiernos Locales, se realizará hasta el 28 de noviembre de 2008.

3.2 La vigencia de los Convenios de Cooperación será hasta el 05 de diciembre de 2008”.

282093-1

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Modifican el TUPA del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 528-2008-MIMDES**

Lima, 19 de noviembre de 2008

**VISTO:**

El Informe N° 021-2008-MIMDES-OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 016-2006-MIMDES, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de cada entidad;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la referida Ley dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905 - Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exterior sustituyó el literal e) del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, estableciéndose que están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo a los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento, entre otros, las donaciones a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, por Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones;

Que, el literal c) numeral 3.2 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el Sector que expedirá la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS;

Que, en tal sentido, conforme a lo señalado en la citada norma corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores aprobar las donaciones a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDAS, a través de la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;

Que, conforme se puede advertir el MIMDES a partir del 09 de febrero de 2008, no tiene competencia para aprobar donaciones provenientes del exterior a favor de entidades privadas;

Que, mediante Informe N° 021-2008-MIMDES-OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha determinado que debe procederse a eliminar el Procedimiento 04: Aprobación de Donaciones Provenientes del Exterior en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social contenido en el TUPA del MIMDES;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 36.3 del artículo 36 y numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 resulta necesario emitir el acto por el cual se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, eliminándose el Procedimiento 04: Aprobación de Donaciones Provenientes del Exterior, en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, asimismo, es necesario dejar sin efecto la Directiva General N° 025-2006-MIMDES "Procedimiento para la aprobación de donaciones provenientes del exterior en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" aprobada por Resolución Ministerial N° 495-2006-MIMDES;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2006-MIMDES, eliminándose el siguiente procedimiento:

II Oficina General de Planificación y Presupuesto  
 2.1 Oficina de Planificación  
 04 Aprobación de donaciones Provenientes del exterior, en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE y en la página web del MIMDES: [www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe).

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Directiva General N° 025-2006-MIMDES "Procedimiento para la aprobación de donaciones provenientes del exterior, en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" aprobada por Resolución Ministerial N° 495-2006-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

282026-1

## VIVIENDA

**Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para financiar la elaboración de expediente técnico de proyecto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 725 -2008-VIVIENDA**

Lima, 24 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones



para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Lambayeque (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 65101;

Que, con el Informe Técnico N° 790-2008/VIVIENDA/VMCS /PAPT-DE de fecha 17 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque hasta por la suma de Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 600 000,00) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque", con Código SNIP N° 65101;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque por la suma de Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 600 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 65101, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, quedando la Municipalidad Provincial de Lambayeque, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Lambayeque presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 14 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Lambayeque para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
65101	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	600 000,00	600 000,00
TOTAL			600 000,00	600 000,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	
65101	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	200 000,00	200 000,00	200 000,00	600 000,00
TOTAL						600 000,00

282094-1

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA****Designan y reasignan a magistrados en  
la Corte Superior de Justicia de Lima****Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 450-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 24 de noviembre de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables, por consiguiente y, en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por el Oficio con número de ingreso 78793-2008, el doctor Julio Cesar Arbieta Huansi, formula su declinatoria al cargo designado en la Resolución Administrativa N° 448-2008-P-CSJL/PJ de fecha 18 de noviembre de los corrientes, en atención a la especialidad.

Que, mediante la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 238-2008-P-PJ de fecha dieciocho de noviembre de los corrientes, se dispuso la reconfiguración de la Sala Penal Permanente, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, incorporando en el Colegiado de la Sala Civil Permanente a la doctora Elizabeth Roxana Mac Rae Thays –Vocal Titular de la Corte de Lima, desde el día 26 de noviembre del presente año.

Que, la doctora Ida Rodríguez Rodríguez, Vocal Provisional de la 5° Sala Contenciosa Administrativa, solicita licencia por salud desde el 24 al 26 de noviembre de los corrientes.

Que, la doctora Teresa Solís de La Cruz, Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de duelo, desde el 19 de noviembre del presente año.

Por tales razones, a fin de no alterar el normal funcionamiento de la Tercera y Quinta Sala Especializada en lo Contencioso y Administrativo así como la Tercera Sala Laboral, en razón de no haberse comprendido en los Colegiados mencionados en el considerando precedente al doctor Javier Arévalo Vela, corresponde proceder con la designación de los señores vocales en los referidos órganos de justicia.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 448-2008-P-CSJL/PJ de fecha 17 de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual se dispone designar al señor Julio César Arbieta Huansi, como Juez Suplente del 45° Juzgado Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor WILLIAM MARIO DÍAZ GIRALDO, como Juez Suplente del 45° Juzgado Penal de Lima, desde el 24 al 28 de noviembre de los corrientes por la licencia concedida a la doctora María Jesús Carrasco Matuda.

**Artículo Tercero.-** REASIGNAR a la doctora ROSA MARÍA UBILLUS FORTINI, como Vocal Titular de la 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, desde el 26 de noviembre de los corrientes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**3° SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Rosa María Ubillus Fortini	(Presidente)
Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya	(P)
Luz Elena Jáuregui Basombrio	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor HENRY ANTONIO HUERTA SAENZ, Juez Titular del 30° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la 5° Sala Especializado en lo Contencioso Administrativo, por la reasignación de la doctora Ubillus Fortini, desde el 26 de noviembre de los corrientes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**5° SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Ana María Valcárcel Saldaña	(Presidente)
Ida Rodríguez Rodríguez	(P)
Henry Antonio Huerta Saenz	(P)

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor JULIO CESAR ARBIETO HUANSI, como Juez Suplente del 30° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 26 de noviembre de los corrientes, por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la incorporación del doctor JAVIER ARÉVALO VELA, Vocal Titular de la Corte de Lima, como Presidente de la 3° Sala Laboral de Lima, desde el 19 de noviembre de los corrientes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**3° SALA LABORAL**

Javier Arévalo Vela
Omar Toledo Toribio
Gino Ernesto Yangali Iparraguirre

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor OSWALDO ESPINOZA LÓPEZ, Juez Titular del 35° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, desde el 24 al 26 de noviembre de los corrientes, por la licencia concedida a la doctora Rodríguez Rodríguez.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor ARNALDO RAMOS LOZADA, como Juez Suplente del 35° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 24 al 26 de noviembre de los corrientes, por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora EVANGELINA BEDOYA ESPINOZA, como Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima, desde el 19 de noviembre del presente, hasta la conclusión de la licencia concedida a la doctora Solís de la Cruz.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a la doctora LAURA LUCHO D'ISIDORO, como Juez Suplente del 13° Juzgado Especializado de Familia, desde el 25 de noviembre del presente año, agradeciendo a la doctora Claudia Carola Cáceres Rojas por los servicios prestados, la cual deberá retornar a su plaza de origen.

**Artículo Décimo Primero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Consejo Nacional de la Magistratura y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

**281575-1**



ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de agencia en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 11134-2008**

Lima, 13 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Crear Arequipa solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 30.09.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y por Resolución SBS N° 10710-2008 del 7 de noviembre de 2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME Crear Arequipa la apertura de una agencia ubicada en Av. Perú N° 3260 Lt. 5-A, Mz. 23, Asentamiento Humano Urbanización Perú 3° Zona, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (a.i.)

281501-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR  
 DE CONTRATACIONES Y  
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**
**Declaran infundado recurso de  
 reconsideración interpuesto contra la  
 Res. N° 3172-2008-TC-S3**
**Tribunal de Contrataciones y  
 Adquisiciones del Estado**
**RESOLUCIÓN N° 3358-2008-TC-S3**

**Sumilla:** *Es infundado el recurso de reconsideración que no logra rebatir los fundamentos expuestos en la recurrida para imponer la sanción administrativa correspondiente.*

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1434/2006. TC, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C., integrante del Consorcio Pachacutec, contra la Resolución N° 3172-2008-TC-S3, expedida el 31 de octubre de 2008, que dispuso imponerle inhabilitación temporal por el periodo de veinte (20) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El 11 de abril de 2006 la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 005-2006/SEAL, según relación de ítems, para la adquisición de postes de C.A.C. para media tensión, por un valor referencial total ascendente a S/. 1 092 410,00 (Un millón noventa y dos mil cuatrocientos diez y 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley.

2. El 16 de mayo de 2006, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, previa evaluación de las propuestas, otorgó la buena pro de los ítems N°s. 1, 2, 3, 4 y 5 a favor del Consorcio Pachacutec, integrado por las empresas Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar S.A.C. (REDINZA S.A.C.) e Industria de Postes Sullana S.A.C., por un monto adjudicado de S/. 1 040 062,00 (Un millón cuarenta mil sesenta y dos con 00/100 nuevos soles).

3. El 31 de mayo de 2006, la Entidad y el Consorcio Pachacutec suscribieron el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL (Contrato de Compraventa de Postes de C.A.C. para Media Tensión), por el monto equivalente al efectivamente adjudicado, y con un plazo de entrega de 30, 60 y 90 días, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

4. A través de la Carta N° AD 280/2006-SEAL del 18 de agosto de 2006, cursada por conducto notarial en esa misma fecha, la Entidad requirió a la Contratista a fin que en el plazo de cinco (5) días cumpliera con entregar los bienes conforme a lo contratado, bajo apercibimiento de resolverlo en caso de incumplimiento<sup>1</sup>.

5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2006-SEAL<sup>2</sup> de fecha 28 de agosto de 2006, la Entidad resolvió el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL.

6. Por Carta N° GG 373/2006-SEAL<sup>3</sup> del 28 de agosto de 2006, cursada por conducto notarial en esa misma fecha, la Entidad procedió a comunicar al Consorcio Pachacutec que el Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL quedaba resuelto.

7. El 12 de octubre de 2006, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, los hechos hasta aquí expuestos, para lo cual adjuntó el Informe N° AL-65-2006, emitido por su Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual concluyó que el Consorcio Pachacutec había incumplido injustificadamente sus obligaciones derivadas del Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL, dando lugar a su resolución.

8. El 16 de octubre de 2006, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar S.A.C. (REDINZA S.A.C.) e Industria de Postes Sullana S.A.C., integrantes del Consorcio Pachacutec, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y lo emplazó para que formulara sus descargos.

9. Por Resolución N° 3172-2008-TC-S3 de fecha 31 de octubre de 2008, notificada el 5 de noviembre de 2008 a la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. y vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de noviembre de 2008 a la empresa Representaciones y Distribuciones Inza Aguilar S.A.C. (REDINZA S.A.C.), la Tercera Sala del Tribunal impuso a ambas empresas sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinte (20) meses, por haberlas encontrado responsables de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, tras haber constatado su responsabilidad en la resolución del Contrato N° C.AL-151-2006-SEAL.

10. El 7 de noviembre de 2008, la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C., integrante del Consorcio Pachacutec, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3172-2008-TC-S3, señalando los siguientes argumentos:

a) Si bien era verdad que la resolución impugnada reproducía hechos que coincidían con la verdad, también lo era que éstos no guardaban concordancia con las consideraciones arribadas por la Tercera Sala en razón que no había dado mérito suficiente a las pruebas que su empresa había aportado.

b) El proceder de la Sala había impedido hacer efectiva la individualización de la responsabilidad de cada consorciado para efectos de cuantificar la sanción y que prueba de ello era el hecho de que a ambas empresas se les había impuesto igual sanción.

c) Obraban en autos sendas cartas cursadas, notarial y vía facsímil, a la empresa REDINZA S.A.C., mediante las cuales había requerido a dicha empresa que cumpliera con la entrega del capital de trabajo, que dicha empresa había asumido en el Contrato de Consorcio, las cuales nunca fueron atendidas por aquélla, hecho que había imposibilitado que su empresa fabricara los postes materia del contrato a ejecutarse.

d) El hecho que REDINZA S.A.C. no se presentó ante CONSUCODE a fin de presentar sus descargos, así como el no tener un domicilio conocido, demostraba que a dicha empresa no le importaba que se le impusiera sanción, lo cual evidenciaba su responsabilidad, comportamiento, que según refirió, había sido el mismo que había tenido respecto al Contrato de Consorcio, el cual no se había podido ejecutar por la negligencia de aquélla.

<sup>1</sup> Documento que obra a fojas 73 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Documento obrante a fojas 74 y 75 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Documento obrante a fojas 76 del expediente administrativo.



e) Su empresa consideraba que se debía individualizar la responsabilidad y el grado de ésta respecto a cada una de las integrantes del consorcio. Asimismo, indicó que no correspondía sancionar a ambas empresas como si les correspondiera el mismo grado de responsabilidad. De igual, forma señaló que el hecho que la ley estableciera para estos casos la responsabilidad solidaria ello no impedía, por expresa disposición de la ley, la individualización del grado de responsabilidad antes de imponer la sanción, hecho que no había sido considerado por el Tribunal, por lo que invocaba la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en la parte referida a la individualización de la sanción.

f) Su empresa requería que, en todo caso, luego de las valoraciones solicitadas, se redujera la sanción impuesta por debajo del mínimo legal.

11. Mediante decreto de fecha 10 de noviembre de 2008, se remitió el expediente a la Tercera Sala para que resolviera.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El artículo 306 del Reglamento establece que contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento sancionador podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles de notificada o publicada la respectiva Resolución.

2. En atención a la disposición glosada, se advierte de los actuados que la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C., integrante del Consorcio Pachacutec, ha interpuesto el recurso de reconsideración que viene en grado dentro del plazo otorgado, cumpliendo con los requisitos exigidos para tal efecto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del CONSUMOCODE. En consecuencia, corresponde tener por admitido el referido recurso, debiendo el Tribunal emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

3. En el caso de autos, la citada empresa ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 3172-2008-TC-S3, mediante la cual el Tribunal le impuso sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de veinte (20) meses, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento<sup>4</sup>, por haber incumplido con el Contrato C.AL-151-2006-SEAL, dando lugar a su resolución.

4. En el presente recurso de reconsideración, el recurrente ha sostenido que la Tercera Sala no había dado mérito suficiente a las pruebas que su empresa había aportado, lo cual había impedido que se individualizara la responsabilidad de su empresa y la de REDINZA S.A.C., empresa con la cual había suscrito un Contrato de Consorcio, ya que esta última había sido responsable del incumplimiento del Contrato Nº C.AL-151-2006-SEAL. Asimismo, consideraba que se debía individualizar la responsabilidad y el grado de ésta respecto a cada una de las integrantes del citado Consorcio, pues creía que no se debía sancionar a ambas empresas como si les correspondiera el mismo grado de responsabilidad. Asimismo, solicitó que, en todo caso, se redujera la sanción que se había impuesto a su empresa por debajo del límite inferior. En tal medida, resulta conveniente emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los cuestionamientos planteados en el recurso que nos ocupa<sup>5</sup> y verificar si se han aportado nuevos elementos de juicio que permitan al Tribunal modificar la decisión que adoptó en la resolución recurrida<sup>6</sup>.

5. Con relación a los argumentos expresados por la citada empresa en el **literal a) del numeral 10 de los antecedentes**, cabe precisar que este Colegiado ha evaluado los medios probatorios aportados, junto con los argumentos planteados por el recurrente, los

cuales fueron presentados por éste con el objeto de establecer que su empresa no había sido responsable del incumplimiento del Contrato Nº C.AL-151-2006-SEAL, así como de su resolución, si no que éste más bien se había producido por responsabilidad de la empresa REDINZA S.A.C., así como de la Entidad, documentación que fue detallada en la parte final de los numerales 9) y 12) de los Antecedentes, los cuales han sido debidamente valorados por este Colegiado, conforme se desprende a lo largo de la Resolución impugnada. Por otro lado, es necesario manifestar, que el hecho de que las pruebas presentadas por el recurrente no logran rebatir su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada no significa que éstas no fueran debidamente valoradas por el Tribunal al momento de resolver, razón por la cual este Colegiado considera que no corresponde amparar tal argumento.

6. Respecto a lo manifestado por el recurrente en los **literales b), c), d) y e) del numeral 10) de los antecedentes**, en el sentido de que no se había individualizado la responsabilidad y el grado de éste respecto de cada una de las empresas que habían conformado el Consorcio Pachacutec, toda vez que, según refirió, la empresa REDINZA S.A.C. era la responsable del incumplimiento del referido contrato por ser quien se encontraba a cargo de entregar el material necesario para la fabricación de los postes, objeto de la convocatoria. Cabe señalar, que el recurrente sostuvo que el hecho que la ley estableciera para estos casos la responsabilidad solidaria ello no impedía la individualización de grado de responsabilidad.

7. A decir de lo expuesto por la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C., tales argumentos quedan desvirtuados con lo señalado por este Colegiado en el numeral 17) y 18) de la Fundamentación de la Resolución Nº 3172-2008-TC-S3, en el cual se expresó que:

**«De acuerdo a lo previsto en los artículos 207 y 296 del Reglamento, los integrantes de un Consorcio, que formalizaron su promesa de consorcio y suscribieron el respectivo contrato, responden solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, es decir, que las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándosele a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.»**

<sup>4</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte;

[...]

<sup>5</sup> Sobre el particular, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En la misma línea, el numeral 4) del artículo 3 del citado cuerpo legal prescribe que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

<sup>6</sup> Cabe traer a colación el artículo 208 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

«De esta manera, no deviene amparable la justificación brindada por la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. en el sentido de que la entrega de los bienes se había visto impedida debido a que la empresa REDINZA S.A.C., empresa integrante del Consorcio Pachacutec, no había cumplido con sus obligaciones asumidas en el Contrato de Consorcio de fecha 26 de mayo de 2006. Más aún si en el artículo 207 del Reglamento se establece que el incumplimiento del contrato generará la imposición de sanciones administrativas, las cuales se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.» (Los resaltados son nuestros)

8. Asimismo, cabe mencionar que la referida empresa ha solicitado que se le disminuya la sanción impuesta hasta por debajo de límite inferior.

9. En el presente caso, tenemos que para la infracción incurrida por el recurrente, en consorcio con la empresa REDINZA S.A.C., el artículo 294 del Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.

10. El artículo 302 del Reglamento señala expresamente que el Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que exista circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor.

11. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento. En el presente procedimiento, se observa la intencionalidad del infractor, en razón que la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C., integrante del Consorcio Pachacutec, no ha acreditado las razones que justifique el incumplimiento de su obligación; el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación; el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia (S/. 1 092 410,00) y; la condición del recurrente, quien han sido sancionado anteriormente con dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 1248-2007-TC-S3 del 29 de agosto de 2007, tras haberse constatado su responsabilidad en la resolución del Contrato N° 0060-2006 (Contrato de Compraventa de Postes) debido al incumplimiento injustificado de parte de las obligaciones a su cargo.

12. En consideración de los fundamentos expuestos, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por Industria de Postes Sullana S.A.C. no ha presentado argumento u hecho que amerite la variación de lo resuelto por parte de este Colegiado, por lo que aquél deviene en infundado, debiendo tenerse en cuenta que con la presente decisión se agota la vía administrativa a fin que, de estimarlo conveniente a sus intereses, la citada empresa haga uso de los recursos que la ley prevé.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Industria de Postes Sullana S.A.C. contra la Resolución N° 3172-2008-TC-S3 de fecha 31 de octubre de 2008, por los fundamentos expuestos, la cual se confirma en todos los extremos referidos a la empresa recurrente.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.

NAVAS RONDÓN.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.

281775-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el pie de página de la Res.  
N° 084-024-0000546 sobre baja del  
Registro de Asegurados Titulares  
y Derechohabientes, emitida a  
contribuyente**

Intendencia Regional Piura

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 084-019-0000125**

Piura, 23 de setiembre de 2008

Visto la Resolución de Intendencia N° 084-024-0000546 sobre baja del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, emitida al contribuyente GRUPO EDITORIAL ACUARIO S.A.C. con R.U.C. N° 20484126021, debidamente representada por la Señorita Socorro Ramos Garcés y con domicilio fiscal en Calle Junin N° 910 - Piura.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que los actos de la Administración Tributaria podrán ser revocados, modificados o sustituidos por otros antes de su notificación. Asimismo, indica que tratándose de la SUNAT, las propias áreas emisoras podrán revocar, modificar o sustituir sus actos, antes de su notificación;

Que, la División de Auditoría de la Intendencia Regional Piura, emitió con fecha 26/08/2008 la Resolución de Intendencia N° 084-024-0000546 sobre baja del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, y en el pie de página se consigno que la Resolución que podrá interponerse es un Recurso de Reclamación dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; sin embargo, según al Art. 2° de la Ley N° 29135, se indica que las resoluciones sobre baja del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, podrán ser impugnables por el trabajador o el empleador de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que se cometió un error material en la resolución antes referida; y,



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señalada en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**— Modifíquese el pie de página de la Resolución de Intendencia N° 084-024-0000546 sobre baja del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, emitida al contribuyente GRUPO EDITORIAL ACUARIO S.A.C, con R.U.C. N° 20484126021, como sigue:

**Dice:** “La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día hábil siguiente de su notificación. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Reclamación dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, en las oficinas ubicadas en Avenida Loreto N° 600 Piura, Av. Bolognesi s/n, ex Edificio SEMOR, Oficina N° 101–Talara y Jr. Bolívar N° 226 Paseo Los Libertadores Tumbes, según se ubique su domicilio fiscal, para ser resuelto por la División de Reclamos en primera instancia administrativa”.

**Debe Decir:** “La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día hábil siguiente de su notificación de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 29135. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Reconsideración o Apelación, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación según Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en las oficinas ubicadas en Avenida Loreto N° 600 Piura”.

Notifíquese al interesado, regístrese, comuníquese y archívese.

ALEXANDER QUINTANILLA GOMEZ  
Jefe de División de Auditoría  
Por: WILDER E. JARA RODRIGUEZ  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Piura

282022-2

## Declaran la baja de oficio de personas naturales del Registro de Asegurados Titulares ante el ESSALUD

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 084-024-0000546/SUNAT

Piura, 26 de agosto de 2008

Visto el resultado de la fiscalización, Programa Verificación de Remuneraciones – Essalud, efectuada al contribuyente GRUPO EDITORIAL ACUARIO S.A.C, con R.U.C. N° 20484126021, debidamente representada por la Señorita Socorro Ramos Garcés y con domicilio fiscal en Cal. Junin Nro. 910 - Piura.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 1221-2008/SUNAT-2M0200, cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 26790, del Artículo 4°, 5°, 6° y 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se ha determinado que el contribuyente declara como trabajadores a personas con las cuales no tiene vínculo laboral;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Declarar la baja de oficio en el:

• Registro de Asegurados Titulares ante el ESSALUD, a las personas detalladas en el cuadro y consecuentemente a sus Derechohabientes :

Datos de la persona dada de baja			Período a dar de baja			
Documento de Identidad	Apellidos		Nombres	Del	Al	
Tipo	N°	Paterno	Materno			
DNI	02608385	Reto	Ramírez	Emma Rosa	16/01/2007	30/06/2008
DNI	02664416	Yangua	Troncos	José Cornelio	02/05/2007	30/06/2008
DNI	03462315	Chapilliquen	Mena	César Manuel	03/09/2007	03/01/2008

Regístrese, notifíquese y archívese.

ALEXANDER QUINTANILLA GOMEZ  
Jefe de División de Auditoría  
Por: WILDER E. JARA RODRIGUEZ  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Piura

La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día hábil siguiente de su notificación. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Reclamación dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, en las oficinas ubicadas en Avenida Loreto N° 600 Piura, Av. Bolognesi s/n, ex Edificio SEMOR, Oficina N° 101–Talara y Jr. Bolívar N° 226 Paseo Los Libertadores Tumbes, según se ubique su domicilio fiscal, para ser resuelto por la División de Reclamos en primera instancia administrativa.

282022-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR****Declaran el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la No Violencia contra la Mujer"****ORDENANZA N° 376-MDMM**

Magdalena del Mar, 23 de octubre de 2008

**ORDENANZA QUE DICTA DISPOSICIONES A FIN DE CONMEMORAR EL DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR,

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 19 de la fecha; y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Art. 2°, inciso 2) que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su inciso 3, numeral 3.1, Art. 84°, que es función de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el artículo 5° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, establece que es necesario modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para", establece en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, mientras que el Art. 7° determina que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que, es política de esta gestión reconocer y promover los derechos de las mujeres y establecer mecanismo de participación, con el objeto de trabajar conjuntamente con todas las mujeres del distrito;

Que, en ocasión de celebrarse en el mes de noviembre, el día internacional contra la violencia contra la mujer, es necesario establecer disposiciones específicas a fin de realizar actividades orientadas a promover acciones que tengan por objeto suprimir toda forma de violencia y discriminación contra la mujer en el distrito de Magdalena del Mar;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR en el distrito de Magdalena del Mar el mes de noviembre de cada año

como el "Mes de la No Violencia contra la Mujer".  
**Artículo Segundo.-** DISPONER que durante el mes de noviembre de cada año, se realice una campaña distrital para conmemorar en forma especial el 25 de noviembre "Día internacional de la No Violencia contra la Mujer" y disponer que la Municipalidad de Magdalena del Mar se incorpore en las celebraciones y actividades que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social realiza cada año.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

281620-1

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA****Prorrogan plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 023-2008-MDV****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 020-2008/MDV**

Ventanilla, 14 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**VISTO:**

El Informe N° 636-2008/MDV-GDUO, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Informe N° 252-2008/MDV-GDUO-SGT, de la Subgerencia de Transportes y el Informe N° 457-2008-MDV-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2008/MDV-ALC de fecha 26 de junio del 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 05 de julio del 2008, se suspende por un periodo de 90 días hábiles la tramitación de inscripción de unidades vehiculares y de otorgamiento de permiso de operaciones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.

Que, dicha norma dispone en su artículo primero, la elaboración del estudio técnico de oferta y demanda de vehículos menores que prestan servicios de transporte público de pasajeros en el distrito, el cual se ejecutará en cooperación con la Secretaria Técnica de Transportes de Lima y Callao.

Que, mediante Informe N° 252-2008/MDV-GDUO-SGT, de la Subgerencia de Transportes, señala que debido a la demora por parte de las empresas de transporte público inscritas y autorizadas, ante esta Corporación Edil, esto ha motivado el consecuente retraso en digitalizar la información recopilada para su procesamiento y análisis, por lo que solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MDV-ALC, por 60 días hábiles.

Que, la mencionada Ordenanza señala en su artículo cuarto, que el plazo de suspensión puede prorrogarse por única vez mediante Decreto de Alcaldía, por el



plazo de 15 días hábiles; siendo que mediante Informe N° 457-2008-MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el plazo de 60 días solicitado, no incide en invalidez del objetivo de la Ordenanza Municipal ya mencionada, que es la elaboración del estudio técnico de oferta y demanda de vehículos del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Ventanilla, a fin de determinar las zonas de servicio saturadas, así como aquellas que requieren mayor provisión de dicho servicios; ajustándose al marco normativo aplicable, cuya validez será una garantía de la finalidad pública que es la regulación del servicio de transporte menor, en consecuencia es viable la prórroga del plazo a 60 días hábiles.

Que, es menester invocar el principio de informalismo, establecido en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- ESTABLECER LA PRORROGA** del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 023 - 2008-MDV, de fecha 26 de junio del 2008, por 60 días hábiles.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Sub Gerencia de Transportes, y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

282030-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

**Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra de mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, Chipre - Chacrapeti - Pampap - Huaraz - Ancash**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 30-2008-MDC**

Cochabamba, 20 de noviembre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE COCHABAMBA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 20 de Noviembre de 2008 los Oficios: Oficio N° 066-08/MININTER/DGGI/GR-A/GDC del Gobernador del Distrito de Cochabamba, Memorial de la Población de los Caseríos de Chipre, Chacrapeti y Pampap, Informe Técnico N° 392-2008-MDC-JIUR/EACD e Informe Legal N° 021-2008-MDCH/ASESORIALEGAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2 del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, implicando que esta autonomía, constituye en esencia una garantía institucional que supone capacidad de desenvolvimiento, y en auto normarse; y fijar su estructura operacional con miras a cumplir sus objetivos en lo administrativos, político y económico, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción a Ley, comprendiendo la Autonomía Administrativa, entre otras, la capacidad de organizar y regular su estructura orgánica, de personal y sus empresas si la tuviera, y la capacidad para resolver directamente todo asunto de carácter administrativo de su competencia y ejecutar sus propias decisiones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa la Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, de conformidad con el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del Proceso de Selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la Procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, existiendo sendos informes tanto técnico como legal que han puesto de conocimiento del Concejo Municipal, sobre la grave problemática generada en el Distrito de Cochabamba – Caserío de Chipre-Chacrapeti-Pampap por el constante desabastecimiento de agua y la inexistencia del sistema de alcantarillado que viene ocasionando enfermedades parasitarias, epidémicas y otros, poniendo en grave riesgo la vida y la salud pública, ocasionando el malestar y el justo reclamo de la población, reflejada en memoriales con las firmas de los pobladores y autoridades de los Caseríos de Chipre-Chacrapeti-Pampap del Distrito de Cochabamba, hechos llegar a la Municipalidad y al Concejo Municipal, que de no atenderse en forma inmediata ocasionaría graves

protestas en las calles con el peligroso quebrantamiento de la paz social.

Que, frente a estos hechos actuales y de urgente atención, se ha tramitado y obtenido el financiamiento para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CHIPRE-CHACRAPETI-PAMPAP-HUARAZ-ANCASH, permaneciendo latente el riesgo contra la vida y la salud pública.

Que, estando al contenido del Informe Técnico N° 392-2008-MDC-JIUR/EACD de fecha 20 de Noviembre del 2008 elaborado por la Jefatura de Infraestructura Urbano y Rural y expuesto en Sesión Extraordinaria, la Gerencia ha puesto en conocimiento que el Gobernador del Distrito de Cochabamba mediante Oficio N° 066-08/MININTER/DGGI/GR-A/GDC, de fecha 17 de Noviembre del 2008, solicita declarar en Emergencia los Caseríos de Chipre-Chacrapeti-Pampap porque en la actualidad los niños, adultos y ancianos vienen sufriendo de diferentes enfermedades y epidemias que peligran contra la salud de los conculdadanos, y mediante Memorial de los ciudadanos y autoridades de los Caseríos de Chipre, Chacrapeti y Pampap solicitan declarar en Emergencia los Caseríos de Chipre-Chacrapeti-Pampap porque en la actualidad los niños, adultos y ancianos vienen sufriendo de diferentes enfermedades y epidemias por tomar agua contaminada que peligran contra la salud de los conculdadanos; se concluye que los hechos y las circunstancias actuales existentes en el Distrito de Cochabamba y anexos, demuestran la necesidad de la ejecución inmediata de la obra para superar las perjudiciales y riesgosas deficiencias del servicio lo que configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que prescribe que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante Informe Técnico N° 392-2008-MDC-JIUR/EACD de fecha 20 de Noviembre del 2008 elaborado por la Jefatura de Infraestructura Urbano y Rural sustenta las causales de orden técnico que conllevan a recomendar la necesidad de la declaración de desabastecimiento inminente y la consiguiente exoneración del proceso de selección para la ejecución de la obra de agua potable y alcantarillado en el Distrito de Cochabamba, Sectores Chipre-Chacrapeti-Pampap; y mediante el Informe Legal N° 21-2008-MDCH/ASESORIALEGAL de fecha 20 de Noviembre del 2008 se expresa la procedencia de la medida, al encontrarse configurada dicha situación que de no atenderse en forma inmediata compromete directamente la continuidad de la prestación de un servicio básico esencial como es el agua potable y alcantarillado; y que afecta directamente las operaciones y las actividades productivas. Si bien la norma lo limita a una medida temporal y por el tiempo y la cantidad necesaria para paliar la situación, también contempla que de agotarse el requerimiento esta debe sustentarse en el Informe Técnico correspondiente lo que se ha cumplido en el presente caso.

Que, el Artículo 147 del Reglamento, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la Ley, dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción de los respectivos acuerdos de exoneración, según correspondan y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para

cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...."

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Artículo 19° se realizan mediante acciones inmediatas y el Artículo 148° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo postor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que podrán ser obtenidas por cualquier medio de comunicación.

Que, por tanto habiéndose configurado el supuesto establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar la situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para la jurisdicción del Distrito de Cochabamba para los sectores Chipre-Chacrapeti-Pampap, y consecuentemente la aprobación de la contratación de dicho servicio, con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 148° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, estando a lo expuesto, y conforme lo previsto por el inciso c) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, con las intervenciones de todos los miembros del Concejo Municipal, y contando con el voto APROBATORIO de los Señores Regidores Juan Mendoza Tamara, Marcial Vidal León, Juan Marcelino Flores Osorio, Adrián Rodríguez Paredes y Justa Rodríguez Méndez y con dispensa de la aprobación del Acta conforme a ley.

#### SE ACUERDA:

**Artículo 1°.- DECLARAR** en situación de desabastecimiento inminente el servicio de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CHIPRE-CHACRAPETI-PAMPAP DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH.

**Artículo 2°.- EXONERAR** a la Municipalidad Distrital de Cochabamba del proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra "Mejoramiento Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Chipre-Chacrapeti-Pampap-Huaraz-Ancash", con un presupuesto referencial de S/. 1590,237.94 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Doscientos Treinta y Siete con 94/100 Nuevos soles).

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que el proceso de selección que se efectúe en virtud del presente Acuerdo de Concejo, se realice a través del Comité Especial y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por el tiempo que dure los procesos de selección correspondientes a la ejecución y la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CHIPRE-CHACRAPETI-PAMPAP-HUARAZ-ANCASH".

**Artículo 4°.- DISPONER** el inicio de las acciones que correspondan, en aplicación del Artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo 5°.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 6°.- REMITIR** copias del presente Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Contraloría General



de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIDO SÁNCHEZ SIFUENTES  
Alcalde

281545-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR

### Exoneran de proceso de selección la construcción de aulas en entidad educativa

#### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2008-MDG/CM

Gorgor, 10 de noviembre del 2008

Visto el informe N° 008-2008-MDG/STDG-J.E.CH.A. Presentado por el ingeniero JAIME CHAVEZ ARAUJO, secretario técnico del comité de defensa civil de Cajatambo y el informe legal N° 020-2008-EPL/ALE.

Que, de conformidad con el Artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S N° 084-2004-PCM, una de las formas de exoneración del proceso de selección es la situación de desabastecimiento inminente.

Que, el inciso c) del Artículo 19° del D.S N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en forma textual establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento declaradas en conformidad con la presente ley; precisando el artículo 21° de la acotada norma legal que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial.

Que, el segundo párrafo del artículo 21° del texto único ordenado de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, precisa que la aprobación de la exoneración en virtud de la causa de desabastecimiento inminente no constituye defensa de excepción o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, disposición que es recogida por el artículo 141° del Reglamento de la Ley antes citada.

Que, el artículo 146° del reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precisa que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere necesariamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, mediante informe técnico N° 008-2008-MDG/STAC, elaborado por el ingeniero JAIME CHAVEZ ARAUJO, mediante el cual concluye que la I.E Honorio Manrique Nicho en la actualidad consta con pabellones de los cuales todos están techados con material noble tal como se especifica en la primera etapa del citado proyecto. Además, ante el advenimiento del invierno puede sufrir deterioro la infraestructura ya construida.

Por lo que se le recomienda la inmediata ejecución de la construcción de la segunda planta del colegio en beneficio de los alumnos y maestros que lo ocupan, con la finalidad de mejorar la finalidad y calidad de vida de los alumnos.

Que, mediante el informe N° 020-2008-EPL/ALE, se concluye que resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y el artículo 141° de su reglamento, por lo que soy de la opinión que procede la declaración en situación de desabastecimiento inminente, la contratación de la ejecución de la obra: CONSTRUCCION DE 04 AULAS EN EL SEGUNDO PISO DE LA I.E HONORIO MANRIQUE NICHÓ – GORGOR.

Que, asimismo de conformidad con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas con partidas de las municipalidades distritales la construcción de locales escolares cuando este en capacidad de ejecutarlo.

Que, conforme a lo expuesto se puede evidenciar que existen las condiciones establecidas en el artículo 21° del TUO, de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, por lo que el Concejo Municipal considera procedente aprobar la declaración de desabastecimiento inminente y autorizar la exoneración del proceso de selección para la contratación de una persona natural o jurídica que realice la ejecución de la obra CONSTRUCCION DE 04 AULAS EN EL SEGUNDO PISO DE LA I.E HONORIO MANRIQUE NICHÓ.

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del Consejo Municipal.

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección de la ejecución de la obra, así como la supervisión de la misma y se declara en desabastecimiento inminente y urgencia de obra, que es actual y urgente a fin de que la contratación se haga con una persona natural o jurídica, constructora o consultora con todos los requisitos de la ley para la ejecución de obras hasta por el valor referencial de S/. 221,114.92 (doscientos veinte mil ciento catorce con 92/100 NUEVOS SOLES) incluido los impuestos de ley, abonados de la fuente de financiamiento – Recurso por Operaciones oficiales al crédito interno y de Canon y Sobre canon.

**Artículo Primero.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y también que se remita una copia de la misma y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, y colgar en el SEACE en cuanto corresponde al consejo de contrataciones y adquisiciones del estado dentro de los diez días hábiles siguientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado aprobado por D.S N° 083-PCM, Y DEL ARTICULO 141° de su reglamento del la ley de contrataciones y adquisiciones del estado aprobado por el D.S N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** La ejecución del presente acuerdo tendrá a su cargo el comité especial de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de Gorgor, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, aprobado por D.S N° 084-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO DIAZ ORTEGA  
Alcalde

281599-1

# Tecnología informativa a SU SERVICIO



*la savia informativa  
que recorre el Perú  
y la conecta al mundo*



*Somos lo que usted necesita  
a todo color*



## El Peruano

*Al servicio de una gran nación*

Empresa Peruana de Servicios Editoriales  
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000  
<http://www.editoraperu.com.pe> [editoraperu@editoraperu.com.pe](mailto:editoraperu@editoraperu.com.pe)